PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00073-00
DEMANDANTE:	ORLANDO PEREZ Y ANTONIO PALECHOR AREVALO
DEMANDADO:	IRMA ISABEL BURBANO DELGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, 2 de mayo de 2024. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con solicitudes de la Dra. ROSA OLIVA ORTIZ ANACONA, en calidad de apoderada judicial de RUBY NANCY MANQUILLO BARCO, solicitando se corra traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte demandante en caso de no haberse realizado, se reconozca personería para actuar en el proceso y se continúe con el trámite del proceso; y del Dr. PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA, en calidad de apoderado judicial de la señora EUMENIA ARÉVALO DE PALECHOR, madre del causante ANTONIO PALECHOR AREVALO, en el que solicita se reconozca personería adjetiva para actuar y link del expediente. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 166

Timbío, Cauca, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE ESTUDIO

La Dra. ROSA OLVIA ORTIZ ANACONA, en calidad de apoderada judicial de la señora RUBY NANCY MANQUILLO BARCO**,** solicita se corra traslado del escrito de contestación de la demanda en caso de no haberse efectuado, se reconozca personería para actuar y se continué el trámite pertinente. Por otra parte, la solicitud del Dr. PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA, en calidad de apoderado judicial de la señora EUMENIA ARÉVALO DE PALECHOR, madre del causante ANTONIO PALECHOR AREVALO, en el que solicita se reconozca personería adjetiva para actuar y link del expediente. Previo a resolver, el Despacho realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la señora RUBY NANCY MANQUILLO BARCO, tenemos que, revisado el expediente digital, se observa que el 10 de noviembre de 2023, mediante fijación en lista, se corrió traslado por el término de cinco (5) días, del escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones de mérito propuesto por la señora RUBY NANCY MANQUILLO BARCO, sin que la parte demandante realizara manifestación alguna. Se observa además que se hace necesario reconocerle personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la tercera interviniente.

Frente a la solicitud de continuación del proceso, se verifica en el expediente digital que no se ha notificado el auto admisorio de la demanda, a la señora IRMA ISABEL BURBANO DELGADO, ni se han aportado las fotografías de la valla. De igual manera de las entidades requeridas, para que hicieran manifestación en el ámbito de sus funciones al tenor de lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., solo ha contestado el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

La Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 - Código General del Proceso en su Art. 317 establece el Desistimiento Tácito, determinando que el mismo se aplicará en los siguientes eventos:

> *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez leordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*
>
> *Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.*
>
> *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas".*

En consecuencia y dando aplicación a la orden mencionada, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersone del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la actuación pendiente, advirtiéndosele que el incumplimiento de este acto de parte acarreará la sanción del desistimiento tácito.

De igual manera, se oficiará a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL MUNICIPIO DE TIMBIO, Y A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**,** para que respondan el requerimiento realizado mediante auto admisorio 253 del 18 de julio de 2023.

Frente a la solicitud del doctor PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA, en calidad de apoderado judicial de la señora EUMENIA ARÉVALO DE PALECHOR, quien manifiesta ser la madre del causante- demandante ANTONIO PALECHOR AREVALO, en el que solicita se reconozca personería adjetiva para actuar en el proceso y link del expediente; se observa que, no se allega con la solicitud, el registro civil de defunción del señor ANTONIO PALECHOR AREVALO, ni su registro civil de nacimiento que acredite el parentesco, por lo tanto, se despachará desfavorable su solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO ORDENESE a la parte actora que se apersone del presente asunto y adelante las gestiones tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda, a la señora IRMA ISABEL BURBANO DELGADO, y se aporten las fotografías de la valla, lo que deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00073-00
DEMANDANTE:	ORLANDO PEREZ Y ANTONIO PALECHOR AREVALO
DEMANDADO:	IRMA ISABEL BURBANO DELGADO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SEGUNDO: Vencido el referido término vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: Despachar desfavorable la solicitud realizada por el Doctor PABLO ANDRES OROZCO VALENCIA, en calidad de apoderado judicial de la señora EUMENIA ARÉVALO DE PALECHOR, por las razones antes expuestas.

CUARTO: REQUERIR a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AL MUNICIPIO DE TIMBIO, Y A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS**,** para que respondan el requerimiento realizado mediante auto admisorio 253 del 18 de julio de 2023.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. ROSA OLIVA ORTIZ ANACONA**,** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.551.172 y T.P No. 100.861 del C.S.J, para actuar en calidad de apoderada judicial de la señora RUBY NANCY MANQUILLO BARCO, en la forma y los términos del Poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 037

Hoy, 3 de mayo de 2024

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria